



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la apoderada judicial de Coomeva EPS SA impetró recurso de reposición en contra de la providencia precedente. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOAQUÍN RODRIGO REYES MARTÍNEZ  
DEMANDADOS: COOMEVA EPS SA  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1315  
Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Michelle Calpa Gómez, en calidad de apoderada judicial de Coomeva EPS SA, impetró recurso de reposición en contra del auto N.º 1095 del 22 de junio de 2022, en el que se resolvió sancionar al señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de agente liquidador de la Coomeva EPS SA en Liquidación, por el incumplimiento a la orden impartida mediante providencia auto N.º 885 del 16 de mayo de 2022. Al respecto, la mandataria judicial señaló que mediante el memorial remitido al correo electrónico del despacho, el día 31 de mayo de 2022, aportó la información que le había sido solicitada.

Así las cosas, debe advertirse que el referido recurso resulta admisible atendiendo el mandato contenido en el artículo 63 del CPTSS, pues fue impetrado dentro del término legal previsto para ello, por lo que, el despacho procederá a estudiar si le asiste razón a la parte demandada en su súplica.

Frente al particular, una vez revisada la bandeja de entrada del correo institucional de esta oficina judicial, se advierte que obra memorial allegado el día 31 de mayo de 2022, en el que la doctora Michelle Calpa Gómez aportó la relación del total de las incapacidades que le fueron prescritas al señor Joaquín Rodrigo Reyes Martínez y la secretaria omitió glosarlo al expediente.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que se incurrió en un error, al sancionar al señor Felipe Negret Mosquera, pues la entidad demandada si acreditó haber remitido un informe, tendiente a dar cumplimiento a la orden que le fue impartida mediante auto N.º 885 del 16 de mayo de 2022, razón por la que se dejará sin efectos la providencia precedente.

Ahora bien, una vez estudiada la documental allegada por la entidad convocada, la cual será incorporada al plenario y puesta en conocimiento de las partes, se evidencia que no se resuelve en su totalidad lo requerido por este despacho; razón por la cual, en virtud del artículo 276 del CGP, se ordenará al señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de agente liquidador de la Coomeva EPS SA en Liquidación, aclarar el informe rendido, resolviendo de fondo los tópicos señalados en la providencia del 16 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

1. Deberá certificar la totalidad de los periodos de incapacidad que le fueron prescritos al señor Joaquín Rodrigo Reyes Martínez, entre el año 2017 y hasta el año 2020, precisando si existieron interrupciones, en caso afirmativo, deberá señalar puntualmente los ciclos en que se presentaron, así como las fechas en que se dio inicio a la siguiente incapacidad.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

2. Deberá precisar los motivos por los cuales se abstuvo de realizar la transcripción de los periodos solicitados por el demandante correspondientes a los siguientes ciclos,
  - a. Del 15 de julio de 2018 al 29 de julio de 2018
  - b. Del 14 de agosto de 2018 al 28 de agosto de 2018
  - c. Del 10 de febrero de 2019 al 24 de febrero de 2019
  - d. Del 12 de marzo de 2019 al 26 de marzo de 2019

Conforme lo expuesto, se le concederá al señor Felipe Negret Mosquera, en calidad de agente liquidador de la Coomeva EPS SA en Liquidación, el término de ocho (8) días para el cumplimiento de lo ordenado en precedencia; se advierte que el informe solicitado deberá ser acompañado de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido y que, en caso de incumplir dicha orden se le impondrán las sanciones contenidas en el artículo 276 del CGP con cargo a su propio peculio y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2°.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Reponer para revocar el auto interlocutorio N.º1095 del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: Incorporar al expediente los documentos allegados por Coomeva EPS SA, los cuales son puestos a disposición de las partes para su conocimiento.

TERCERO: Ordenar al señor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.547.944, en su calidad de agente liquidador de la Coomeva EPS SA en Liquidación, que aclare el informe rendido, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Conceder el término de ocho (8) días para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que el informe solicitado deberá estar acompañado de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. De no cumplir con esta orden se le impondrá al representante legal las sanciones contenidas en el artículo 276 del CGP con cargo a su propio peculio y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2°.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 108 del día de hoy 12 de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa035780c0af6b71fd1423bb72f7b0932107e23ac7e88bd6109f711248e4fd35**

Documento generado en 11/07/2022 04:24:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SÁNCHEZ CÓRDOBA  
DEMANDADO: SERVISOFT SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00311-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1319  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la señora Diana Marcela Sánchez Córdoba en contra de Servisoft SA en Proceso de Reorganización.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora Diana Marcela Sánchez Córdoba, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Servisoft SA en Proceso de Reorganización, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Valeria León Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.107.104.850 y portadora de la T.P. N.º 374.081 del C.S. de la J., como apoderada de la señora Diana Marcela Sánchez Córdoba, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 108 del día de hoy 12 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 16027483a7329e18b0c8d43a4bc19d45b6c556820c76f9842948c82f5eb16964**

Documento generado en 11/07/2022 04:24:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RUBÉN DARIO ZAPATA BURBANO  
EJECUTADO: LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00600-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1317  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Yojanier Gómez Mesa, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, radicó memorial en el que requiere que se dé impulso y celeridad al presente asunto, toda vez que desde el 12 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago y, en razón a ello, solicita que se prosiga con la ejecución de la obligación.

Al respecto, advierte el despacho que mediante auto N.º8 del 11 de enero de 2022, se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación de la sociedad LV Estructuras en Concreto SA.

Asimismo, mediante oficio N.º3 del 22 de enero de 2022, se comunicó a las entidades financieras lo correspondiente. Teniendo en cuenta que, a la fecha, han sido aportadas al expediente algunas respuestas, se puso en conocimiento de la parte activa para que hiciera el pronunciamiento pertinente.<sup>1</sup>

De otro lado, se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, en relación con la notificación de la parte pasiva de la presente litis por lo que se exhorta a que realice una revisión acuciosa del expediente y se abstenga de realizar peticiones improcedentes, máxime cuando no ha cumplido con sus cargas procesales. Para dar agilidad al trámite procesal se realizará la notificación por medio de la secretaría del despacho.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante el auto N.º8 del 11 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que cumpla con sus deberes procesales, en el sentido de efectuar una revisión del expediente antes de realizar solicitudes improcedentes.

TERCERO: Ordenar a la secretaría proseguir con el trámite de notificación para evitar la parálisis del proceso.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

<sup>1</sup> [Respuestas entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 108 del día de hoy 12 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e1acfaf06ce85be911f114e8f03a3c8f931e6041d28ec60c759b70b754bbda7

Documento generado en 11/07/2022 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la representante judicial de Colpensiones presentó excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: LORENA ASTAIZA OBANDO  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1320  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones radicó, a través de apoderada judicial, memorial en el que formula la excepción de inembargabilidad, respecto del auto N.º 1081 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para resolver el despacho,

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, en los procesos que se tramiten ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, son aplicables las normas contenidas en el actual Código General del Proceso en todo aquello que no se encuentre regulado de manera expresa por las normas especiales del Código Procesal del Trabajo.

Pues bien, el artículo 43 del CGP consagra: «Art. 43.- *Podere de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*».

La actividad de ordenación tiene por objeto encauzar el desarrollo del proceso y configurar los actos de acuerdo con su finalidad, cuidando que desde su inicio hasta su final el proceso sea conducido en la forma preestablecida por la ley; lo anterior sin dejar de lado, que el derecho de acceso a la administración de justicia, implica un proceso público y sin dilaciones indebidas, ya que esta última no sólo se refiere al mero cumplimiento de los plazos procesales, sino a satisfacer el derecho fundamental de toda persona a que su causa se resuelva dentro de un tiempo razonable.

De la norma transcrita se desprende la improcedencia del escrito presentado por el ejecutado para dar cabal cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal, así como con los requisitos de legalidad, conducencia y pertinencia.

Para adentrarnos en el caso concreto, en materia de excepciones al mandamiento de pago, también se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 442 del CGP, que establece que, si el título ejecutivo consiste en una sentencia o un laudo

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, que sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

En tal sentido, cuando el título ejecutivo esté constituido por una sentencia, la norma proscribire, dentro de ese proceso, cualquier discusión sobre la legalidad del título, circunscribiendo las alegaciones por la vía de las excepciones, sólo a los sucesos posteriores al nacimiento del título, y a partir de los cuales se pueda concluir que la obligación está satisfecha, se ha extinguido, se ha novado o ha perdido su exigibilidad.

Para el despacho el trámite de excepciones que discutan la legalidad del título base de recaudo, desnaturaliza el proceso ejecutivo que sólo busca obtener coercitivamente el pago, de una obligación sobre cuya claridad, expresión y exigibilidad, no existe duda alguna.

En reiteradas oportunidades, este despacho ha proferido múltiples pronunciamientos respecto a la procedencia de tales solicitudes, teniendo en cuenta que la nominación y fundamento no corresponden a ninguna de las excepciones de que tratan las normas procedimentales ya mencionadas, resultando improcedente tanto su formulación, como su decisión de fondo.

La presentación de excepciones claramente improcedentes, retardan la ejecución de una sentencia debidamente ejecutoriada, en firme y conocida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, siendo innecesario convocar a audiencia o correr traslado en los términos del artículo 443 del CGP, pues sería surtir un trámite procesal para resolver una formulación de excepciones que no pueden tener ese carácter por estricta prohibición legal.

Con base en los anteriores argumentos, y en uso de los poderes de ordenación e instrucción señalados, el despacho rechazará de plano la excepción de inembargabilidad formulada por la apoderada de la ejecutada Colpensiones y continuará con la etapa pertinente.

De igual forma, el despacho ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en relación con las sumas pendientes por pago, como fue decantado en la providencia precedente, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras María Claudia Ortega Guzmán, titular de la TP N.º216.519 del C.S. de la J., y Lyneth Medranda Saavedra, titular de la TP N.º300.601 del C.S. de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta respectivamente, de la parte ejecutada, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Rechazar de plano la solicitud de excepción presentada por la parte ejecutada, por no encontrarse enmarcada dentro de las estipuladas en el

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

artículo 306 y 442 del CGP, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral, exclusivamente en relación a los montos pendientes por pago.

CUARTO: Ordenar la aplicación a lo estipulado en el artículo 446 CGP, para efectos de la liquidación del crédito.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 108 del día de hoy 12 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ef7ff1ba5b87350f967ef184e3450994d689b6300b1a22e0e9c178ba338f4269](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 11/07/2022 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: LUIS ENRIQUE ÑUNGO ARCINIEGAS  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2021-00007-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$100.000,00</u>
TOTAL	\$100.000,00

SON: Cien mil pesos MCTE (\$100.000,00) moneda corriente.

El secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, informo que se puso en conocimiento la liquidación del crédito presentada por la parte activa, sin que las partes se pronunciaran al respecto ni objetaran la misma. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: LUIS ENRIQUE ÑUNGO ARCINIEGAS  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2021-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1321  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a realizar liquidación del crédito y la pondrá en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien al respecto.

CAPITAL

Auxilio funerario causado con ocasión del fallecimiento del señor Héctor Ñungo Arciniegas, debidamente indexado desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2022:

Fecha de causación	Valor Auxilio Funerario	IPC inicial	IPC final	Deuda indexada
16/12/2015	3.221.750,00	87,5100	119,3100	4.392.492,20

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$100.000 pesos M/CTE a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Cuatro millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos con veinte centavos M/CTE (\$4.392.492,20)

SEGUNDO: Procédase por secretaría a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; señálese como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte demandada.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º108 del día de hoy 12 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ee035c1e0f8db518ed0f7d0df0337a8d7ae57f30abb805a90070a3c4aab7c0**

Documento generado en 11/07/2022 04:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575